



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2013-0359

Acorde con las directrices del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a decidir, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se profirió mandamiento de pago el 25 de julio de 2019 a favor de FAYBER ANTONIO MESA DUARTE contra SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ por las costas procesales otorgadas al reclamante, según fallo de 22 de febrero de 2019 y auto que las aprobó de 11 de marzo de ese mismo año (archivo 1 fl.19 Cdo.3).

A su vez, la libranza les fue notificada a los encartados por aviso; no obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió el 17 de febrero pasado (archivo 10 Cdo.3).

Como base del recaudo obran las providencias descritas, las cuales fijaron las cargas antes mencionadas y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por ende, en virtud de lo establecido en los cánones 306 y 422 del libro de ritos civiles, dichas determinaciones judiciales constituyen título ejecutivo que legitima al acreedor para pretender el cobro de las obligaciones allí contenidas a través de esta vía.

Y en consideración a que los morosos no ejercieron oposición alguna, se dará aplicación a lo normado en el precepto 440 *ibíd.* para eventos como este, pero sin que haya lugar a condenarlos en costas, por no haberse generado.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ, por las sumas indicadas en la reseñada orden de apremio.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, denunciados como de propiedad de los convocados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el canon 446 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

QUINTO: SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de ésta ciudad para lo de su cargo (inc. 1º, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>19/07/2021</u>	<u>74</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).